

## ANEXO 1

## Conceptos económicos

## 1. Estructura salarial

## I. Salario base

## II. Complementos salariales

|   |  |
|---|--|
| Ad personam (disp. adic. 3. <sup>a</sup> ). | Sólo para aquellos que a 31 de diciembre de 1997 cobraban antigüedad.  |
| Plus convenio consolidado (art. 56).        | Sólo para aquellos que estuvieran contratados en la fecha de publicación del convenio.   |
| Prolongación de jornada (art. 55).          | Este plus lo percibirán, en todo caso, los trabajadores, para poder garantizar los 1000 € de salario mínimo devengado. También cobrarán este plus quienes superando los 1000 € de salario devengado garantizado realicen la prolongación de jornada. |
| Quebranto de moneda (art. 54).              | Tienen derecho a este plus:<br>Cajeros.<br>Vendedores-Locutores.<br>Jefes de Mesa cuando realicen funciones de cajero.<br>Admisión cuando de cambio en las máquinas recreativas.   |
| Nocturnidad (art. 57).                      | Se cobra 11 meses al año.<br>Sólo para aquellos que realicen parte de su jornada después de las 22:00.   |
| Complementos de cantidad y calidad.         | Cualquier complemento determinado por la negociación de ámbito inferior que tenga como objeto la incentivación de la calidad o cantidad de la prestación laboral.  |
| Complementos personales.                    | Cualquier complemento que venga determinado por las características especiales y personales del trabajador   |

## III. Complementos extrasalariales

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| Plus Transporte (art. 59).  | Tienen derecho a este plus todos los trabajadores |
| Dietas.                     | Se cobra 11 meses al año                          |
| Indemnizaciones o suplidos. | —   |

## IV. Retribución en especie

## V. Mejoras voluntarias individualmente pactadas o unilateralmente concedidas por el empresario

## 2. Salarios 2008

A. Con efectos desde 1 de enero de 2008 éstas son las cuantías a aplicar en nómina:

| Conceptos económicos                                  | 2008        |
|---|-------------|
| Salario Base (art. 53).                               |             |
| Importe anual .....                                   | 11.925,07 € |
| Importe mensual .....                                 | 795 €       |
| Gratificación Extraordinaria (art. 58) ....           | 795 €       |
| Plus de Transporte (art. 59).                         |             |
| Importe anual .....                                   | 510,4 €     |
| Importe mensual (11 meses) .....                      | 46,4 €      |
| Personal limpieza (por día de trabajo efectivo) ..... | 0,69 €      |
| Quebranto de Moneda (art. 54).                        |             |
| Importe anual .....                                   | 176,67 €    |
| Importe mensual (11 once meses) .....                 | 16,06 €     |
| Horas Extraordinarias (art. 52).                      |             |
| Técnicos de Juego .....                               | 12,62 €     |
| Técnicos de Sala .....                                | 10,69 €     |
| Servicios Auxiliares .....                            | 8,89 €      |

| Conceptos económicos                                   | 2008   |
|--|--|
| Plus de Prolongación de Jornada (art. 55).             |  |
| Técnicos de Mesa .....                                 | 33,78 €  |
| Técnicos de Sala .....                                 | 31,98 €  |
| Resto de Personal .....                                | 27,13 €  |
| Plus de Nocturnidad (art. 57).                         |  |
| Mensual (12 meses) .....                               | 77,10 €  |
| Complemento Ad Personam (disp.adic 3. <sup>a</sup> ).  |  |
| Sólo para aquellos que tengan derecho a cobrarlo ..... | Cuantía 2007 incrementada en un 4,18%.   |
| Plus convenio consolidado (art. 56).                   |  |
| Sólo para aquellos que tengan derecho a cobrarlo ..... | Sumatoria plus convenio 2007<br>N.º meses de prestación durante el 2007<br>+<br>Incremento del 4,18% |

B. Si en enero de 2009 se contrasta, que el IPC real definitivo del 2008 supera el 4%, deberá hallarse la diferencia entre las cantidades reflejadas en la tabla y la cuantía resultante de aplicar a dichas cantidades la diferencia entre el 4% y el IPC real definitivo del 2008. El resultado deberá abonarse como atrasos en la primera quincena de febrero del 2009.

## 3. Salarios 2009.

A. Las tablas salariales del 2009 serán el resultado de aplicar un 4,18 % de subida, a las cantidades del 2008 una vez se las haya aplicado la eventual diferencia entre el 4% y el IPC real definitivo del 2008.

B. Si en enero de 2010 se contrasta, que el IPC real definitivo del 2009 supera el 4%, deberá hallarse la diferencia entre las cantidades reflejadas en la tabla y la cuantía resultante de aplicar a dichas cantidades la diferencia entre el 4% y el IPC real. El resultado deberá abonarse como atrasos en la primera quincena de febrero del 2009.

## 17679

*RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones en el ámbito de colaboración con órganos de la Administración General del Estado que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.*

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997 y la Orden TAS/2435/2004, de 20 de julio, establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas por los Servicios Públicos de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Universidades Públicas e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Por otro lado, la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecua al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y formación profesional ocupacional, establece en su artículo 4 que el procedimiento de concesión de las subvenciones recogidas en el artículo 2 de dicha Orden, en el que se incluyen en su letra f) el mencionado programa de colaboración de los Servicios Públicos de Empleo se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo ello, procede dictar resolución de convocatoria de subvenciones para el programa de colaboración en el ámbito exclusivo de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General del Estado en el País Vasco, Ceuta y Melilla, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, con objeto de procurar una experiencia profesional a dichos trabajadores que les sitúe en mejor posición para su inserción en el mercado de trabajo.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto y regulación.*

1. Esta Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de proyectos del programa de colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General del Estado en el País Vasco, Ceuta y Melilla.

2. La convocatoria se efectúa de acuerdo con las bases reguladoras para la concesión de subvenciones contenidas en la Orden del Ministerio de

Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), modificada por la Orden TAS/2435/2004, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio); y la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional; y con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. *Beneficiarios.*—Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta convocatoria, en los términos establecidos en el artículo 3 de la mencionada Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, los órganos de la Administración General del Estado en el País Vasco, Ceuta y Melilla, que en el ámbito de colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Tercero. *Requisitos.*—Los proyectos que se presenten al amparo de esta convocatoria deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Cuarto. *Dotación presupuestaria.*—Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y su cuantía correspondiente del Presupuesto de Gastos del Servicio Público de Empleo Estatal: 19.101.000X.400.00: 10.000.000 de euros.

Quinto. *Presentación de solicitudes.*—Las solicitudes para esta convocatoria se presentarán según los términos establecidos en la Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1997 y Orden TAS/2435/2004, de 20 de julio, y serán dirigidas a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, en su sede central, sita en la calle Condesa de Venadito, número 9, 28027 Madrid. Asimismo se podrán presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. *Plazo para la presentación de solicitudes.*—El plazo de presentación de solicitudes será de 7 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo. *Instrucción.*—La Subdirección General de Políticas Activas de Empleo será el órgano competente para la instrucción del procedimiento y preparará la documentación que será sometida a informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, por parte del órgano colegiado previsto en el artículo 4.3 de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo. El órgano colegiado, a efectos de esta convocatoria, estará compuesto por el Subdirector General de Políticas Activas de Empleo o persona en quien delegue, que lo presidirá, y dos funcionarios o técnicos de dicha Subdirección General, uno de los cuales actuará como secretario.

Octavo. *Criterios de valoración.*—Para la valoración de las solicitudes y de los proyectos presentados se tendrán en cuenta, de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones previstos en el artículo 5.f) de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, los siguientes criterios ponderados:

- a) Los proyectos que acrediten un mayor nivel de inserción laboral, bien mediante incorporación directa de los trabajadores a la entidad colaboradora o mediante otras fórmulas de inserción laboral: Hasta 15 puntos.
  - b) Los proyectos de mayor interés general y social: Hasta 15 puntos.
- La puntuación mínima exigible para la aprobación de los proyectos y concesión de las correspondientes subvenciones será de 14 puntos.

#### Noveno. *Resolución.*

1. La Subdirección General de Políticas Activas de Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado formulará la oportuna propuesta de resolución que será elevada al Director General del Servicio Público de Empleo Estatal que adoptará las resoluciones que procedan. Estas resoluciones se dictarán y se notificarán a los interesados en el plazo máximo de 6 meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, según lo dispuesto en los artículos 25.4 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrán entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada.

2. Las resoluciones no pondrán fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por lo que contra las mismas se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo e Inmigración, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de las mismas, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de octubre de 2008.—El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, Francisco Javier Orduña Bolea.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**17680** *RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se modifica la certificación de un captador solar marca Heliokmi, modelo ST 2500.*

Por Resolución de 16 de marzo de 2006 de la Secretaría General de Energía se certifica un captador solar marca Heliokmi, modelo ST 2500 a solicitud de Heliokmi Solar Energysystems, S.A., con contraseña NPS-3906.

Resultando que la marca del modelo solicitado es Megasun y no Heliokmi. Se considera que la marca del modelo indicada en dicha Resolución es errónea, por lo que esta Secretaría General resuelve modificar su Resolución de 16 de marzo de 2006, estableciendo como marca del modelo Megasun, manteniéndose el resto de características y condiciones.

Madrid, 10 de octubre de 2008.—El Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

**17681** *RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, modelo Aysol/FP Black, fabricado por Innosolar Energy Co. Ltd.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Aysol Energía Solar, S.L. con domicilio social en Partida del Milagro, 75, 46120 Alboraya (Valencia), para la certificación de un captador solar plano, fabricado por Innosolar Energy Co. Ltd., en su instalación industrial ubicada en China.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del INETI, con clave 15a DER-LECS/2007.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad S.G.S. United Kingdom Ltd. Systems & Services confirma que Innosolar Energy Co. Ltd. cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-28808, y con fecha de caducidad el día 10 de octubre de 2011.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Innosolar Energy Co. Ltd.

Nombre comercial (marca/modelo): Aysol/FP Black.

Tipo de captador: Plano.

Año de producción: